

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00256-00.

Por haberse subsanado en tiempo y en debida forma, y como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas ELU-215 de propiedad del demandado MARIA FERNANDO CORREDOR DE GARCIA, a favor de BANCO DE OCCIDENTE. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado JULIAN ZARATE GOMEZ, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No.095**
Fijado hoy 11 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00264-00.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación por transacción, por la parte demandante, alléguese el contrato de transacción suscrito por las partes intervinientes (Art. 312 C.G.P.), o en su defecto indique si lo que pretende es retirar la demanda conforme lo prevé el artículo 92 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.095
Fijado hoy 11 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00266-00.

Como quiera que la presente demanda se subsanó en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de PROCINAL BOGOGTA LIMITADA, para que en el término legal de cinco días le pague al TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL P.H., las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$83.857.200.00 M/Cte**, por concepto de capital de 8 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de junio de 2020 a enero de 2021, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Junio 2020	\$7.891.000
Julio 2020	\$7.891.000
Agosto 2020	\$11.172.230
Septiembre 2020	\$11.556.902
Octubre 2020	\$11.172.230
Noviembre 2020	\$11.260.384
Diciembre 2020	\$11.428.678
Enero de 2021	\$11.484.776
TOTAL	\$83.857.200

2. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en el numeral anterior, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas de administración, se hizo exigible, es decir el primero del mes siguiente y hasta que se verifique su pago total.

3. Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir de febrero de 2021, mas sus respectivos intereses desde que cada cuota se haga exigible, siempre y cuando sean certificadas por el representante legal de la copropiedad, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.-

Se reconoce a la abogada SANDRA LILIANA SANTIESTEBAN AVELLA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado
No.095
Fijado hoy 11 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00308-00.

Como quiera que la presente demanda se subsanó en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de Q & A BANCA DE INVERSIÓN S.A.S., para que en el término legal de cinco días le pague a SERVICIOS LEGALES CUARTAS S.A.S.:

1. La suma de \$35.700.000,00, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. 089 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir el 12 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020-

Se reconoce al abogado SAMUEL CUARTAS JARAMILLO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el

momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado
No.095
Fijado hoy 11 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00320-00.

Por haberse subsanado en tiempo y en debida forma, y como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas QJD-92E de propiedad del demandado JHON DEIVIS GAVIRIA HIDALGO, a favor de MOVIAVAL S.A.S. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado

No.095

Fijado hoy 11 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00323-00.

Como quiera que la presente demanda se subsanó en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de EDWIN ALBERTO GONZALEZ VANEGAS, para que en el término legal de cinco días le pague a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

POR EL PAGARE No. 207419334984

1. La suma de \$29.315.202,15, por concepto del capital adeudado en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir el 09 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$4.087.973,03, por concepto de intereses de plazo, pactos en el pagaré base de acción.

POR EL PAGARE No. 4824840050738470

1. La suma de \$15.170.263, por concepto del capital adeudado en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir el 09 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$1.488.346, por concepto de intereses de plazo, pactos en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.-

Se reconoce al abogado JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico
--

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.095
Fijado hoy 11 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00599-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de MARIA VICTORIA PARDO RESTREPO, para que en el término legal de cinco días le pague a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 4222740000648068

1. La suma de \$42.346.177, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 10 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$2.586.508, por concepto de interese de plazo, pactado y contenidos en el pagaré base de acción.
3. La suma de \$528.504, por concepto de los intereses de mora e incorporados en el pagaré base de acción.

POR EL PAGARÉ No. 5201470005137501

1. La suma de \$12.883.496, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 10 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de \$653.628, por concepto de interese de plazo, pactado y contenidos en el pagaré base de acción.
3. La suma de \$87.375, por concepto de los intereses de mora e incorporados en el pagaré base de acción.

POR EL PAGARÉ No. 5536621957360659

1. La suma de \$10.688.869, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 10 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$1.327.134, por concepto de interese de plazo, pactado y contenidos en el pagaré base de acción.
3. La suma de \$100.617, por concepto de los intereses de mora e incorporados en el pagaré base de acción.

POR EL PAGARÉ No. 5536621957360659

1. La suma de \$31.964.583, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 10 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$4.214.058, por concepto de interese de plazo, pactado y contenidos en el pagaré base de acción.
3. La suma de \$353.975, por concepto de los intereses de mora e incorporados en el pagaré base de acción.
4. La suma de \$125.160, por concepto de otras obligaciones contenidas en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado

No.095

Fijado hoy 11 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00602-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de EDUVINA SIERRA SIERRA, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE BOGOTA S.A.:

1. La suma de \$46.600.075, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de

allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado

No.095

Fijado hoy 11 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00603-00. 603

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas RCO-878 de propiedad del demandado ALBEIRO UMBARILA MALAGON, a favor del BANCO DE OCCIDENTE. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.095
Fijado hoy 11 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00606-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de INDUSTRIAS FERARA S.A.S., VIVIAN APOLA ACERO RAMIREZ, MICHEL ALEXANDER ACERO RAMIREZ, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.:

1. La suma de \$3.743.054, por concepto del capital de 7 cuotas en mora, contenidas en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$2.0534.921,40, por concepto de intereses de plazo, de de las cuotas en mora contenidas en le título base de acción.
3. La suma de \$34.222.224, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta

con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.095
Fijado hoy 11 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00609-00.

Estando la presente demanda al despacho para proveer sobre su admisibilidad, del escrito de demanda se advierte que el domicilio de la deudora es Madrid-Cundinamarca, además que el rodante se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Madrid-Cundinamarca y que, conforme lo estipulado en el contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia suscrito por las partes, la dirección y ciudad de permanencia del vehículo es la “DEL DOMICILIO DE DEUDOR GARANTE” por lo que es menester concluir que el vehículo se encuentra ubicado en el domicilio del deudor garante, lo cual implica el rechazo de la misma por falta de competencia en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. y disponer su envío al Juez Promiscuo Municipal de Madrid - Cundinamarca (reparto), para lo de su cargo.

Al respecto de la competencia en los procesos de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, la Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de fecha 26 de febrero de 2018 manifestó que:

“(...) el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».

En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación (...)

(...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia “[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...” al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, deja un vacío cuando se trata de la “retención”, toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quiera que se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los “[v]acíos y deficiencias del código”, cometido para el que primariamente remite a “las normas que regulen casos análogos”, encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina

la situación más afín, pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales.

4.- En el sub lite, los contratantes convinieron que la «motocicleta se encuentra ubicada en el domicilio del deudor prendario», el que de acuerdo con lo informado por la solicitante es Bogotá, quien no podría trasladarla sin previa autorización del acreedor, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien.»

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** de plano la Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo de MOVIAVAL S.A.S. contra MOISES ENRIQUEZ SANCHEZ, por carecer de competencia para conocer de ésta, en razón al lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.
2. **REMITIR** el expediente a los JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE MADRID – CUNDINAMARCA (reparto) para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado

No.095

Fijado hoy 11 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00611-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Intégrese la parte demandante como corresponde, pues de la revisión de los anexos, especialmente de la promesa de compraventa y el certificado catastral, figura como compradora y propietaria la señora LUZ ARGELIS ALVAREZ GARCÍA, sujeto que no se menciona en el escrito de demanda y tampoco se hace la explicación al respecto.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.095
Fijado hoy 11 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00613-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar la procedencia de la prueba extra proceso para el caso bajo estudio.

1. Las pruebas anticipadas, se erigen en apoyo al futuro demandante, brindándole mayor seguridad sobre sus eventuales pretensiones, predefiniendo su actuación.
2. El artículo 189 del C.G.P., establece que la inspección judicial como prueba extraprocesal, se puede practicar a cosas, personas o lugares o documentos, cuando hayan de ser materia en un proceso.
3. En esta oportunidad se pretende realizar una prueba extra proceso sobre un bien inmueble, que ya es materia de un proceso con radicado No. 2021-354, que cursa en esta misma sede judicial, razón por la cual la finalidad de la inspección judicial como prueba anticipada, en el presente asunto no se cumple, como lo prevé el artículo pre mencionado

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por no darse los presupuestos normativos de que trata el artículo 189 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose la presente demanda junto con sus anexos al interesado.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.095
Fijado hoy 11 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00615-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese el certificado de tradición del bien prendado, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico
--

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.095
Fijado hoy 11 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--